

La ciudadanía como eje de un nuevo pacto constituyente

Begoña Marugán Pintos

Universidad Carlos III de Madrid

Resumen:

La idea de democracia es inseparable de igualdad, sin embargo, ¿se puede afirmar hoy en día que las mujeres tienen iguales derechos que los hombres? Si no la tienen se está produciendo un déficit democrático.

El origen de los límites a la plena ciudadanía femenina se encuentra en la propia Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789 que, posteriormente, fue asumida acríticamente por el pacto social de postguerra.

Pensar la ciudadanía y sus lagunas, así como observar los esfuerzos teóricos y prácticos por incorporar a las mujeres como sujetos de plenos derechos a la construcción de ciudadanía llevan a cuestionar la viabilidad del proyecto. ¿Es posible modificar el contenido de la ciudadanía desde su propia lógica? ¿No será necesario salir de este marco y plantear los derechos de ciudadanía desde una lógica nueva y distinta, donde los seres humanos se reconozcan como sujetos interdependientes en lugar de individuos autónomos cuando para la libertad de unos se precisan los constantes cuidados de otras? ¿Sería posible construir derechos a partir de la posición en los cuidados del mundo y de la vida en lugar de hacerlo respecto a los mercados y la productividad? Si esto fuera posible habría que apelar a la ciudadanía como condición que otorga todos los derechos.

La exposición discurrirá empezando por explicitar las limitaciones que las mujeres padecen en los tres tipos de derechos, para pasar a proponer revertir esta situación a partir de un proceso constituyente en el que se modifiquen las bases del pacto anterior. La sociología del trabajo realizada desde una perspectiva feminista será el marco teórico que sirva de argumentación de esta propuesta.

Para lo cual, se expondrán las prácticas de las mujeres y los cambios logrados al incluirse en ámbitos anteriormente vedados para las mismas, como se realizará una crítica a la suplantación metonímica del concepto empleo por el de trabajo – fuente de derechos de segunda generación.

A la par, y atendiendo al trabajo gratuito y no contabilizado de las mujeres y la importancia social del mismo se pensará sobre los principios básicos sobre los cuales se articuló el concepto de ciudadanía. A la vista de la falacia de la autonomía personal y de la interdependencia de todas las personas en cuanto seres dependientes que necesitan ser cuidados se plantea partir de los cuidados para ese nuevo proceso constituyente.

Esta propuesta no trata tanto de sumar a las mujeres a aquellos espacios de los que se les ha excluido, estrategia que está resultando fallida, sino de partir de un referente distinto, donde el modelo masculino no sea la referencia sino que lo sea la humanidad y su pervivencia.

La ciudadanía como eje de un nuevo pacto constituyente

Begoña Marugán Pintos

“El principio de igualdad formal y no discriminación ha sido el resquicio por el que los sujetos no esperados, incluso de no llamados (...) se han colado casi a hurtadillas por las puertas abiertas de los estatutos de ciudadanía, y que se hallan aún en fase de acomodo. Mientras tanto, se les mantiene en precario y se les subsidia para que sobrevivan, pero se les acusa de su retraso en la integración plena. Se les distingue cuando obtienen un logro importante contra viento y marea, pero no se les allanan los escollos para que logren más. Cuando no superan algún obstáculo se argumenta que no quieren, no pueden o no saben”

(Elena Simón; 2002:24)

1.-Algunas demostraciones de la falta de ciudadanía de las mujeres

El ensayo *Ciudadanía y clase social* de Thomas Humphrey Marshall es el referente sociológico fundamental para analizar la ciudadanía. Este autor describe la implementación sucesiva en el tiempo de los derechos civiles, políticos y sociales. Para Marshall sólo existe la ciudadanía plena cuando se tienen los tres tipos de derechos. Sin embargo, según Carmen Moreno, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, “los sistemas democráticos actuales no ofrecen a las mujeres las mismas condiciones que a los hombres para la participación y la representación política” (Moreno; 2012:18).

¿Qué ha sucedido con la igualdad?

La igualdad es un principio regulador relativamente reciente pues durante siglos muchas sociedades se han conformado basándose en la desigualdad. El sistema político de Atenas se fundaba en las diferencias individuales. En el Renacimiento existía una legitimación religiosa del mundo donde las mujeres no tenían alma, ni pertenecían a la especie humana y, por tanto se imponía, por mandato divino, la desigualdad entre mujeres y hombres.

La escena política cambia en los siglos XVII y XVIII bajo los principios de la Ilustración. A partir de la centralidad de la razón, la Ilustración introducen la igualdad como principio regulador del orden social moderno. La legitimidad derivaría del pacto entre individuos libres y emancipados de la tradición.

En el Siglo de la Razón se impone el concepto de igualdad a partir del de universalidad. Atrás quedan las rígidas imposiciones de la sociedad estamental de la Baja Edad Media y se imponen los principios ilustrados de libertad e igualdad que liberan de la pesada carga de aceptar pasivamente un destino no elegido. “Se fabrica la idea de sujeto e individuo como alternativa a la supremacía social de las entidades colectivas que eran los estamentos” (Cobo; 2006:27). A partir de ese momento, y mediante un pacto constituyente, los iguales se reconocen entre sí y establecen el nuevo poder entre iguales.

Con la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 parecería haberse conseguido que el principio de igualdad articulara la nueva política surgida en la Revolución Francesa, sin embargo, desde el feminismo ilustrado se demuestra que la igualdad entre los sexos no había llegado y que la pervivencia de la discriminación de las

mujeres dos siglos después deriva de la falta de inclusión de las mismas en el acto fundacional de la construcción de la moderna ciudadanía.

El artículo 1 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* comienza diciendo: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, entendiendo a ese “hombre” como concepto genérico que representa a la especie humana y por tanto a hombre y mujeres. Sin embargo, la filósofa Fina Birulés recuerda la exclusión durante siglos de la mitad de la humanidad a pesar del enunciado de la proclamación de la universalidad de derechos y la utilización del concepto *Hombre* bajo una supuesta neutralidad cuando tiene única y exclusivamente las características masculinas (Birulés; 2015:18) porque a las mujeres se dio a las mujeres un trato diferente. La argumentación de un trato diferente a las mujeres respecto de los hombres por parte de los ilustrados se buscó en la ontología.

Autores como Rousseau, que tanta influencia tendría en la elaboración de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, plantean que las diferencias naturales – sexuales y reproductivas- imposibilitaban a las mujeres ejercer los mismos derechos que tenían los hombres y les colocarían en una posición socialmente dependiente. El hombre como centro del universo, representación de lo humano y categoría simbólica para representar la individualidad se sustentaba en la posesión de la razón, frente a la mujer, como símbolo y efecto de la naturaleza. Para Rousseau “existían dos terrenos inmiscibles, el político espiritual para los varones y el natural para las mujeres” (Valcarcel; 2000:19). Las mujeres, al ser seres sometidos a los dictados naturales, no pueden ser individuos sujetos del contrato.

En consecuencias, en *El contrato social* Rousseau clama por la igualdad, pero al igual que Hobbes o Locke, sólo se refiere a la igualdad de todos los hombres, pero no de los hombres con las mujeres de modo que, paradójicamente, mientras reivindican la igualdad, ésta se le niega a la mitad de la población- la femenina-.

“La libertad y la igualdad que se consideran consustanciales a la naturaleza humana, a pesar de tener aparentemente un alcance universal, tienen esencialmente una dimensión masculina” (Valpuesta; 2009). Por ello, se argumenta que el contrato social es un contrato patriarcal en el sentido que establece el derecho de los hombres sobre las mujeres y es un contrato sexual en cuanto permite el acceso de los varones a los cuerpos de las mujeres (Pateman; 1995:11).

¿Se puede afirmar hoy en día que las mujeres tienen iguales derechos que los hombres?

Según Marshall la ciudadanía implica gozar de derechos civiles, políticos y sociales. Derechos que se van desarrollando progresivamente a lo largo del paso del tiempo.

Existe una “mitología cultural” que impregna la concepción de la ciudadanía (Fraser y Gordon; 1992:65). El propio Marshall que hace una interpretación amable y escribe en un momento en el que el Laborismo triunfa en Inglaterra, al repasar a los sujetos incluidos y excluidos “comprendió que la ciudadanía misma había funcionado como arquetipo de la desigualdad social” (Fraser y Gordon;1992:68). Pero éste se refiere sólo a la desigualdad de clase, no de género, ni tampoco de etnia, Por ello, ante esta ausencia analítica se tratará ahora de analizar la ciudadanía con una perspectiva de género.

La **ciudadanía civil** aparece en el Siglo XVIII y desde el origen hay que advertir la exclusión de las mujeres.

El artículo 1 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* comienza diciendo: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”, no dijo: “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común” como el artículo 1 de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* de Olympe de Gouges de 1791.

Se observa la exclusión de las mujeres y no sólo por su elaboración y redacción donde no se conoce que hubiera mujeres destacadas en la misma – a pesar de tener constancia del trabajo desarrollado por las mujeres¹, especialmente en los salones y club literarios², sino por el sujeto de su alusión. Mientras la primera Declaración alude a los hombres – bajo la lógica lingüística del uso del género gramatical masculino como genérico-, la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* apela a la inclusión de las mujeres y el reconocimiento de la ciudadanía en igualdad de condiciones a los hombres.

La Declaración de Olympe de Gouges apela a todas las personas indistintamente de su sexo y no resta un ápice al reconocimiento masculino, más bien todo lo contrario, pretende para las mujeres – siguiendo los principios ilustrados en su radicalidad³- lo mismo que para los hombres.

De Gouges se adelanta a las críticas que se hicieron dos siglos después de lo que se ha llamado la “universalidad sustitutoria” –proclamar como universal lo que no son más que experiencias específicas de un grupo, invisibilizando al resto.

Además añade a la *Declaración* un *Modelo de Contrato Social de Hombres y Mujeres* en el que frente al matrimonio convencional que era la “tumba de la confianza y el amor” se aseguraba la protección a las mujeres y a los hijos de la protección marital sobre sus propiedades y herencias⁴ (citado en Sánchez; 2008:32).La cuestión del deber de protección del marido a la esposa y los hijos e hijas ha permitido que la regulación del espacio familiar se dejara en manos del “cabeza de familia” – porque la nueva concepción de ciudadanía que surge en el Siglo XVIII heredó de la ciudadanía romana la idea del “pater familia” – con poder casi absoluto sobre su familia-. “La subsunción de las mujeres bajo la protección fue la otra cara de la ciudadanía civil moderna” (Fraser y Gordon; 1992:72).

Un ejemplo se encuentra en la Código Civil español anterior a 1975 donde se consideraba a las mujeres - fundamentalmente a las casadas- como incapacitadas legalmente y necesitadas de sus esposos para realizar cualquier acto con trascendencia jurídica. Quizá sea aquí, derivado de la continuidad de la creencia masculina de los “cabezas de familia” de su posesión del resto de miembros de sus familias, donde se pueda encontrar alguna explicación a la sangría constante de mujeres a manos de sus parejas o/y exparejas y el retraso institucional en asumir este gravísimo problema. E incluso hubo que esperar dos siglos más tarde de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* para que en Viena, en 1993, se declaran los derechos de las mujeres como derechos humanos.

¹ Al no poder participar en la Asamblea, habilitaron espacios intermedios como los salones y los clubs literarios y políticos. De ahí surgirían asociaciones como la Confederación de Amigos de la Verdad o la Asociación de Mujeres Republicanas Revolucionarias. Algunas de sus justas reclamaciones verían la luz a través de los *Cuadernos de Quejas*

² En 1793 Robespierre prohibía los clubes y las sociedades liberarías de mujeres.

³ La famosa frase de Mary Wollstonecraft en “Vindicación feminista” (1792). “No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre sí mismas” deja patente esta postura.

⁴ Igualmente vinculaba el pago de impuestos a la representación política y la inclusión de las mujeres en todo tipo de empleo público.

En la última década en España han muerto 700 mujeres por violencia de género, cada año se registran unas 140.000 denuncias por delitos o faltas de violencia machista y 840.000 niños padecen esta violencia. Tristemente, como afirmara Jonh Stuart Mill (1869): la vida política y la doméstica están conectadas y no se puede hablar de libertad mientras haya sometimiento en el ámbito privado.

Además, no hay más que pensar en la reiterada apertura del debate sobre el derecho al aborto para pensar si existe autonomía y sobre todo si las mujeres son libres. Esta ausencia de libertad femenina conduce a la afirmación de que los derechos civiles fueron derechos de los individuos varones, blancos, propietarios, cabezas de familia. Estos derechos se basaron en parte en el sentido de propiedad “cabeza de familia” sobre su familia, por responsabilidad de éste hacia sus dependientes, (Fraser y Gordon; 1992:73). Lo cual ha llegado hasta nuestros días.

Pero no se trata sólo de los derechos civiles, se supone que la **ciudadanía política** es propia del Siglos XIX y abarcaría el derecho a participar en el ejercicio del poder político, bien desempeñándolo directamente o bien a través del derecho al voto. Sin embargo, las mujeres – y también ahora los inmigrantes en algunos casos- debieron luchar por su derecho al voto.

Si el ciudadano es quien participa en la justicia y el gobierno, es decir, es un miembro activo en la vida política de la ciudad, el que participa en los cargos (Jiménez; 2007:263) observando la distribución actual de los cargos públicos se puede concluir que tampoco las mujeres han conseguido los derechos políticos.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política es casi insignificante (Norris y Lovwenduski (1995). En el mundo solo hay 10 mujeres jefas de Estado y 15 jefas de Gobierno y las mujeres sólo ocupan el 21,9% de los puestos parlamentarios y el 17% de los puestos ministeriales. En algunos parlamentos son menos de un 10 por ciento del total (ONU- Mujeres; 2015).

España no es una excepción, aunque la presencia de mujeres en el Congreso de los Diputados tras las elecciones 2014 es la más alta de la historia. Un total de 140 mujeres se sentaron en el Congreso de los Diputados tras las elecciones generales, la cifra más alta jamás alcanzada, un 40%. Aunque las mujeres siguen sin ser cabeza de listas de los partidos. Solo el 34% de las candidaturas presentadas en las 52 circunscripciones electorales por las grandes formaciones (PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos y Unidad Popular-IU) estuvieron encabezadas por mujeres.

Según ONU- Mujeres, la situación es alarmante porque “el liderazgo y la participación política de las mujeres está en peligro, tanto en el ámbito local como mundial. Las mujeres tienen poca representación no sólo como votantes, también en los puestos directivos, ya sea en cargos electos, en la administración pública, el sector privado o el mundo académico”⁵ (ONU- Mujeres; 2013).

Lamentablemente si los derechos civiles y políticos han estado mermados para las mujeres ni que decir tiene que también lo estarán los relativos a los derechos conocidos como de nueva generación, es decir a los sociales (derechos económicos, sociales y culturales). Para Marshall (1998), el reconocimiento de **derechos sociales** a las clases trabajadoras era la vía para alcanzar la igualdad humana básica, esa herencia social

⁵<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#sthash.72w0pWCz.dpuf->

compartida por la civilización (Aragón; 2012), sin embargo una lectura feminista obliga a matizar este hecho y diferenciar dentro de la clase trabajadora entre los hombres y las mujeres.

Desde los años cincuenta del pasado siglo los derechos sociales de ciudadanía se vienen adquiriendo en función del empleo, y el empleo se asocia a los hombres, mientras los cuidados se dejan en manos de las mujeres. Por tanto, no sólo hay muy pocas mujeres en el poder y en la alta dirección donde se toman las decisiones políticas y económicas importantes, sino que los fundamentos en que se cimienta esta discriminación parten de asumir y reforzar -con la lógica de la división sexual del trabajo- un contrato social que ignora a las mujeres y las ha mantenido en una posición de subordinación respecto de los hombres.

En los primeros momentos de la Revolución Industrial las mujeres realizaron un importante trabajo en las manufacturas. Tres cuartas partes de la mano de obra era de mujeres y niños, pero las condiciones laborales era muy duras. Tras la Guerra Franco-Prusiana de 1870 tanto los capitalistas, como los aristócratas y los Estados se dan cuenta de que, ante las duras condiciones de trabajo y de reproducción que se imponían a las mujeres, la utilización de la fuerza de trabajo femenina podía dejarlos sin obreros y sin soldados. Era necesaria la adopción de las políticas familiares, en las cuales las mujeres se ocuparan del espacio doméstico. En este diseño, que también sirvió para implementar un nuevo modelo de capitalismo, participaron filántropos, sindicalistas, empresarios, médicos, funcionarios y hasta el Papa León XIII porque “la exclusión de la mujer del trabajo fabril fue el resultado del pacto entre varones, patrones y obreros sellado a finales del XIX, en el momento en que la Internacional Socialista, la Segunda Internacional, es aceptada como interlocutor político por los patrones y se concede a los trabajadores el sufragio universal masculino” (Miranda, 2006:49). A partir del mismo, se asume la asalarización femenina, la vuelta de las mujeres al hogar y su limitación al ámbito reproductivo.

El trabajo empieza a ser valorado porque crea la riqueza de los pueblos y ante esta situación los trabajadores exigen su reconocimiento que se traduciría en una serie de derechos (al trabajo, a la salud, a la educación, etc.). Unos derechos que se consolidan con el pacto keynesiano, pacto que asume sin fisuras el marco del anterior contrato social- y refuerza aún más la exclusión de las mujeres ya que antes habían sido expulsadas del entorno laboral.

Los derechos sociales han sido aplicados a las mujeres como derechos “derivados” de su condición de esposas, madres o hijas de ciudadanos varones y todavía hoy perdura, en la mayoría de los países esa consideración en los sistemas fiscales y de seguridad social” (De las Heras; 2007:165). Las pensiones de viudedad son un buen ejemplo de estos derechos derivados, pero no son el único. María Pazós Morán (2013) en el texto *Desiguales por ley* da muchos otros ejemplos.

También es evidente su posición subordinada en lo público puesto que, aunque las mujeres van accediendo a la educación, el empleo, la cultura, etc., su situación social es de subordinación. Acceden, pero ¿en qué condiciones? porque su acceso a la vida pública no les “redime” de sus “obligaciones domésticas”. Una situación que no es exclusiva de España, sino que se observa en la política europea. La política de conciliación por ejemplo, se enmarcó en unas políticas de empleo europeas en las cuales el objetivo era la empleabilidad de todas las personas. Como si todas las personas estuvieran en igualdad de condiciones para salir al mercado y no hubiera personas dependientes a las que cuidar. Ocultando el verdadero motor de la vida y lo que la hace funcionar. Lo que continuidad

a la supervivencia no es el dinero, ni el capital, sino los cuidados de la propia vida, de la de las demás personas y el cuidado del planeta. Y sin embargo, este trabajo que mantiene el sistema está invisibilizado menospreciado, no es retribuido y lejos de otorgar derechos no comporta sino obligaciones. Un trabajo que hacen mayoritariamente mujeres y lo hacen en gran medida de forma gratuita.

2.- Actuaciones seguidas para cubrir este déficit democrático

a) Denuncia de este déficit y resignificación

Para entender lo que sucede con los **derechos civiles y políticos** es preciso recurrir al feminismo ilustrado. Desde ahí se ha realizado un gran trabajo. Muchas han sido las disciplinas y teóricas que ha trabajado esta materia, pero entre ellas destaca la labor desempeñada por el Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, con la filósofa Celia Amorós a la cabeza. Desde esta escuela de feminismo autoras como Luisa Posada o Rosa Cobo han realizado una relectura de los filósofos clásicos como Kant y Rousseau para demostrar la ausencia de universalidad de los derechos de ciudadanía. Su propuesta a partir de ahí ha sido la de la resignificación. Ésta consiste en señalar los límites del concepto de “ciudadanía” para ampliarlo a los grupos excluido y por tanto a las mujeres.

La estrategia seguida ha sido la de integrarse en el ámbito público. Las ilustradas argumentan que las mujeres estaban excluidas y por tanto deben acceder a los espacios públicos, pero el marco no varía. La realidad es hoy por tanto más compleja, porque no es la exclusión absoluta, sino la de una presencia relativa. La solución vendría con la plena incorporación y para ello se plantea una redistribución de tiempos, tareas y espacios. Las propuestas de los permisos parentales iguales e intransferibles sería un ejemplo de una medida concreta en esta dirección.

b) Metonimia empleo por trabajo. Un nuevo marco de redefinición de una nueva ciudadanía

El cuestionamiento de la plena ciudadanía femenina no se percibe actualmente en amplios ámbitos de la sociedad ya que se ha dado el acceso de las mujeres a la educación, la política, el mercado laboral, etc.. Sin embargo, si bien es cierto que las mujeres han accedido al trabajo, había que preguntarse en qué condiciones lo han hecho. Por otra parte, en España en este momento hay cerca de cuatro millones de amas de casa y el 91% de la población considerada inactiva dedicada a las labores del hogar son mujeres ¿Tienen estas últimas los mismos derechos que el resto de la población?

El feminismo socialista permite plantear algunas potenciales soluciones en lo relativo a la limitación de acceso a los **derechos sociales**. En este caso el debate sobre el trabajo doméstico puede ser un referente, pero para ello habrá que subvertir la idea de complementariedad femenina y la estrategia de acceso a lo dado, para enfrentar una lógica distinta a la anterior.

Por tanto, aquí defendemos que **el debate sobre el trabajo doméstico** que planteó el feminismo en los años setenta fue la base para poder después hacer un **cuestionamiento**

del significante “trabajo”. Este debate⁶ dio argumentos que permiten hoy día plantear una nueva ciudadanía basada en los cuidados. Es ésta la propuesta analítica más novedosa que desde estas páginas se propone a partir de la sociología del trabajo con perspectiva de género.

Probablemente uno de los mayores aportes de la sociología y la economía feministas ha sido la de deconstruir el lenguaje y llamar a las cosas por su nombre. En 1994 se publicaba en España el libro *Mujeres y trabajos. Rupturas conceptuales*, en el que se explicitaba la diferencia entre trabajo - toda actividad humana útil para un fin preestablecido y que puede ser de distintos tipos: a) por beneficios y/o remunerado: como empresario o asalariado, b) doméstico y de cuidados, c) voluntario o comunitario, d) social o Político, etc. - y el empleo -trabajo asalariado, cuyas condiciones de actividad, de obligaciones y derechos, están reguladas en el marco de la ley, definidos por el Estado y los convenios colectivos pactados por sindicatos y patronales-.

Esta metonimia es muy grave porque en el modelo de Estado social y de derecho marcado a partir de la norma de empleo los derechos de ciudadanía vienen derivados de la participación en el mercado laboral, es decir, en el empleo, cuando previamente ya se había excluido a las mujeres.

Si no se tiene en cuenta esta metonimia se siguen con tácticas de adición que poco contribuyen a una transformación socialmente necesaria. Estrategia muy extendida como se puede comprobar por ejemplo cuando desde las organizaciones sindicales europeas plantean un nuevo pacto social.

El 14 de diciembre de 2011 un artículo publicado en diversos medios de comunicación europeos firmado por varios dirigentes sindicales europeos⁷ demandaba un nuevo pacto social basado en nuevo contrato. Para la representación sindical europea este acuerdo debería contener, entre otros capítulos, algunos dedicados “al empleo, los salarios, las pensiones, la protección por desempleo, la educación y la salud y la igualdad.

El artículo consta de tres partes: una primera, en la que se afirma el interés de que el sindicalismo ponga a funcionar un discurso social enfrentado al económico dominante, una segunda, en la que se valora la necesaria, aunque insuficiente, incorporación de la igualdad salarial dentro del contrato y, una tercera, en la que se propone ir más allá y asumir el pacto entre hombres y mujeres como elemento axial del nuevo proyecto político. Este artículo venía a comunicar el contenido del pacto sindical alcanzado conocido como “Protocolo de Progreso Social” que se pretendía anexar al Tratado Europeo.

Al igual que en multitud de propuestas, también en esta la igualdad aparece como un añadido y además, sólo se apela a la igualdad salarial. En el tercer elemento del “contrato” sobre la justicia económica y social, se llama a “la puesta en marcha de políticas para terminar con la brecha salarial entre hombres y mujeres”.

⁶ Aunque desde el feminismo socialista se ha hecho tan explícita la reivindicación de la ciudadanía, tratándolo casi únicamente como un elementos de justicia social y visibilidad del trabajo hecho por las mujeres.

⁷ Ignacio Fernández Toxo, secretario general de CC OO; Cándido Méndez, secretario general de la UGT; Michael Sommer, presidente de la DGB (Alemania); Susanna Camusso, secretaria general de la CGIL (Italia); Bernard Thibault, secretario general de la CGT (Francia); François Chèrèque, secretario general de la CFDT (Francia); Anne Demellenne, secretaria general de la FGTB (Bélgica), y Claude Rolin, secretario general de la CSC (Bélgica).

Y nuevamente se vuelve a poner a las mujeres, el 51% de la población española, del lado de los problemas y no de los derechos. Lo cual otorga caridad en lugar de derechos como plantean Fraser y Gordon (1992).

Partir de los derechos y de la metonimia del trabajo permite propuestas arriesgadas como la inclusión del trabajo doméstico y de cuidados no retribuidos en el sistema de la Seguridad.

Ahora bien, ¿es el sistema económico actual el que se quiere mantener y la sociedad que está construyendo, o por el contrario el objetivo a plantearse es cómo conseguir una buena vida y el mayor bienestar para el mayor número de personas? Y si de esto se trata, los cimientos ideológicos en los que se sustenta la ciudadanía ¿son sólidos o merecen cuestionarse?

3.- ¿Necesidad de cambiar la estrategia? ¿Continuidad o ruptura?

En occidente, la idea de ciudadanía ha ido ligada a la noción de autonomía, de independencia, de posesión de propiedades y otros recursos materiales, así como de autosuficiencia. La ciudadanía surge en un momento en el que la burguesía buscaba redefinir un nuevo sujeto político y este nuevo sujeto político será el propietario de mercancías, fuerza de trabajo u opinión. “Dicho con la memorable frase de C.E. Macpherson, la sociedad civil se asentaba en un «individualismo posesivo»”.

Un defensor de la igualdad como Jonh Stuart Mill, escribía en 1869: “el gobierno legítimo es aquel que además de estar basado en el consentimiento, respeta la libertad individual. (...) Admitir la libertad como valor fundamental de la vida política supone admitir la importancia de la autonomía individual”. En este sentido, desde diferentes perspectivas se ha reflexionado en torno a la autonomía como una construcción social que tiene que ver con un determinado modelo de normalidad (Martín Palomo; 2008). Una normalidad ideal porque parte de una situación imposible que es el individuo seta o champiñón que nace, crece, se desarrolla y produce sin necesidad de una red de cuidados que permita mantener su autonomía.

Este ciudadano ideal es un sujeto que debe mantener a todos sus familiares dependientes – mujeres, hijos e hijas, enfermos y enfermas, ancianos y ancianas. María Ángeles Durán señala que el sujeto político de referencia para las Constituciones democráticas contemporáneas es aquel considerado como autónomo: un sujeto individual a quien se refieren los principios generales de libertad, igualdad y justicia en los que se basa el ordenamiento jurídico en los países democráticos (Durán 2006).

Si también desde autores que propugnaron la igualdad se observa que la posibilidad de integrar de forma real y efectiva a las mujeres en la ciudadanía puede ser una estrategia limitada y a la vista de la experiencia empírica así resulta, pues muchas personas llevan años trabajando para hacerlo y sin embargo no se ha conseguido, habría que plantearse, si la discriminación no reside en la misma construcción de la ciudadanía desde el modelo masculino de referencia y olvidando la vulnerabilidad del género humano.

El modelo que construye la modernidad, especialmente el del pensamiento liberal, olvida que todos los seres humanos somos dependientes en diferentes momentos de nuestras vidas, sobre todo en los inicios y en los finales del ciclo vital, que eventualmente

enfermamos o desfallecemos. Todos los seres humanos somos dependientes en algún momento de nuestra vida, algunos a lo largo de toda su vida. La vulnerabilidad y dependencia están en el centro de lo que constituye al ser humano (Moliner 2005). Ello permite salir de la ficción moderna que presupone la autonomía de los individuos (hombres) considerados como adultos eternamente sanos e independientes (Benhabib 1990).

El trabajo de cuidados representa un cambio radical de perspectiva que visibiliza la dependencia del sistema mercantil respecto a la economía del cuidado y debería otorgar a las personas cuidadoras derechos de ciudadanía. Este enfoque -al que se acostumbra a llamar de la reproducción social- abre nuevas vías de crítica al sistema capitalista (Carrasco, Borderías, Torns, 2011: 50) en lo que tiene de explotación de la naturaleza, de los hombres sobre los hombres y de los hombres sobre las mujeres. El planeta, las sociedades, las personas y las relaciones se mantienen si se cuidan, apostar por los cuidados es hacerlo por la sostenibilidad de la vida (Marugán; 2014:223).

El cambio que se propugna es una revolución puesto que no sólo supone que las mujeres formen parte del proceso constituyente, sino que sean ellas las referentes. Implica en definitiva revertir los valores socialmente otorgados y dar más valor a quien da la vida y la cuidada que a quien la quita.